

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por el poseedor del vehículo embargado y memorial de liquidación y solicitud de aclaración allegado por la apoderada de la demandante y solicitud de terminación. (Folios 26, 28 y 35) Sin remanente. Lebrija, noviembre 16 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que ha quedado cubierta la obligación, los intereses y las costas del proceso, por parte del poseedor del vehículo de placas BSL 497, se accede a la terminación del mismo por pago total de la obligación, petición que igualmente realiza la apoderada de la parte demandante.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por DIANA YURLEY MONTOYA HERNANDEZ, en contra de WILLER JAIR SANDOVAL RODRIGUEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas BSL 497 al señor DIEGO ERNESTO JAIMES SARMIENTO identificado con C.C. No. 5.773.675.

Para tal efecto ofíciase al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. judiciales@siassalvamentos.com

CUARTO: cancelar las órdenes de inmovilización del vehículo de placas BSL 497
Líbrense comunicaciones respectivas.

QUINTO: Adviértase a la apoderada del demandante que el link del expediente se remitió a la persona que conducía el vehículo de placas BSL 497 y ello es procedente atendiendo a que el proceso ya no cuenta con reserva legal pues el demandado ya se encuentra notificado.

SEXTO: No se da tramite a la liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante ni se ordena el secuestro del vehículo en virtud de lo aquí dispuesto.

SEPTIMO: Oportunamente hágase entrega de los dineros existentes a la parte demandante DIANA YURLEY MONTOYA HERNANDEZ por valor de \$4.668.908.00

OCTAVO: En firme este auto archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386478bf57ec6572211476dacbb8cc3839f5d1b99eba93b18463a24ce005e26**

Documento generado en 24/11/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>